## **INSTRUCCIONES**

El presente libro, que será llevado obligatoriamente por todo comerciante de MATERIALES DE USOS ESPECIALES y tiene como finalidad ejercer el control de toda operación comercial relacionada con estos materiales en todas las categorías. Para su operación, se aplicará criterio similar al del libro "DIARIO" usado en los sistema de contabilidad. En consecuencia, en él deben asentarse, a medida que se producen, cada uno de los movimientos de ingresos y egresos de vehículos colocándose los datos completos de éstos.

El libro debe llevarse con todas las formalidades que determina el artículo 54 del Código de Comercio y efectuando las anotaciones, de acuerdo con lo que se expresa a continuación:

COLUMNAS I a III: en ellas se asentarán el día, mes y año que ingresó o egresó el material de uso especial al local por compra-venta u otra operación eventual.

COLUMNAS IV y V: registrará el número y tipo del comprobante de entradas o salidas que acompañe al movimiento del material (remito "REM", factura "FACT", N° de Acta de verificación de Importación "ACTI" o Exportación "ACTE", parte de producción mensual "PROD", etc.).

COLUMNA VI: aquí se asentará claramente en números la cantidad de materiales de usos especiales ingresados al local (al momento de producirse una entrada).

COLUMNA VII: en esta columna se registrarán la cantidad de materiales de usos especiales salientes (al momento de efectuarse la operación de salida).

COLUMNA VIII: se colocará el tipo de material de uso especial que se trate, o sea, chaleco antibala "CHALECO", vehículo blindado "VEHÍCULO", castillete "CASTILLETE", bunker "BUNKER", vidrio blindado "VIDRIO", puerta blindada "PUERTA", placa de blindaje "OPACO", casco blindado "CASCO, según corresponda.

COLUMNA IX: se asentará la marca de fábrica del material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse la marca de fábrica extranjera o la registrada en el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, siguiendo con la marca del motor separadas por "-").

COLUMNA X: se asentará el modelo del material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse el modelo de fábrica extranjera o el registrado en el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).

COLUMNA XI: se asentará el nivel de blindaje del material de uso especial conforme Normas RENAR MA.01 o 02 Materiales Blindados (o sea, RB0, RB1, RB2, RB3, RB4, RB5 o RBE).

COLUMNA XII: se asentará el número de certificación de blindaje otorgado por el RENAR al aprobar el prototipo representativo del material blindado ensayado. Para el caso de aquella unidad que se conforma por distintos tipos de materiales de usos especiales deberán agregarse los números de las certificaciones de blindaje que aprobaran cada una.

COLUMNA XIII: se asentará el número de lote de producción al que pertenece el material de uso especial (dicho número se encuentra identificado en la oblea indeleble incorporada al material por el fabricante o el importador).

COLUMNA XIV: se asentará el número de serie que identifica al material de uso especial (para el caso de los vehículos blindados deberá informarse los números de serie de los materiales blindados que lo conforman).

COLUMNA XV: Sólo para vehículos blindados: se asentará el Nº de Motor del vehículo (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o el Packing List).

COLUMNA XVI: Sólo para vehículos blindados: se asentará el Nº de Chasis del vehículo (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o el Packing List).

COLUMNA XVII: Según el tipo de material de uso especial se asentará: en chalecos antibalas el tipo: MASCULINO, FEMENINO; en vehículos blindados el uso especifico de protección en PESONAS o VALORES; en vidrios blindados el destino a CASTILLETE, BUNKER, PUERTA o VEHÍCULO; en blindajes opacos el tipo de placa blindada: FRENTE, PANEL, TABIQUE, MODULO CAJERO, MODULO

BLINDADO, MURO LATERAL BLINDADO EN BUNKER, PUESTO BLINDADO, TECHO BLINDADO, REVESTIMIENTO BLINDADO EN BUNKER. También se podrá aclarar si el ingreso fue producto de una consignación.

COLUMNA XVIII: Se consignará el Nº de dominio del vehículo blindado (conforme el título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor). Para el caso de los vehículos blindados importados se podrá completar el campo con la levenda "S/No". En el caso de los VIDRIOS y/o OPACOS que posean como finalidad conformar un vehículo blindado deberá asentarse en número de de domicnio del vehículo que motiva la operación (entrada, salida, producción, importación o exportación).

COLUMNA XIX: se asentará la razón social del vendedor o comprador, según el caso de una importación se asentarán los datos de la empresa extranjera exportadora y de igual manera para la exportación se asentarán los datos de la firma extranjera importadora)

COLUMNA XX: aquí se asentará: si se trata de un ingreso, el número de legajo del RENAR del vendedor o la palabra IMPORTACIÓN, según el caso; cuando se trate de un egreso se asentará la clase y número de documento que corresponda o el número de legajo del RENAR del comprador, o la palabra EXPORTACIÓN, según el caso.

COLUMNA XXI: se colocará el número de credencial (única emitida exclusivamente por el RENAR con validez en todo el territorio de la Nación). Aclaración: el vehículo blindado, chaleco antibala, castillete o bunker ingresado al presente libro del establecimiento no podrá entregarse al comprador interesado hasta tanto se acredite la Autorización de Tenencia correspondiente a través de la credencial otorgada por RENAR y se asiente su número en el presente campo.